



DOGI INTERNATIONAL FABRICS, S.A.

"DOGI INTERNATIONAL FABRICS, S.A.", (en adelante, la "**Sociedad**"), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, comunica el siguiente:

HECHO RELEVANTE

La Junta General extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada en el día de hoy, 21 de noviembre de 2016, en primera convocatoria, que ha contado con la asistencia, presentes o representados, de accionistas titulares del 66,50% del capital social de la Sociedad, ha aprobado todas y cada una de las propuestas de acuerdo sometidas a su votación e incluidas en el orden del día, en los términos previstos en la documentación puesta a disposición de los accionistas, copia de la cual fue remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores por medio de comunicación de hecho relevante de fecha 20 de octubre 2016 y que ha estado ininterrumpidamente a disposición de los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad (www.dogi.com) desde dicha fecha y hasta la celebración de la Junta General extraordinaria de accionistas.

Adicionalmente, se informa de que el proyecto de segregación a que se refiere el acuerdo adoptado bajo el punto primero del orden del día de la Junta General extraordinaria de accionistas celebrada en el día de hoy fue insertado en la página web corporativa de la Sociedad (www.dogi.com) y ha permanecido ininterrumpidamente a disposición de los accionistas en la citada página web desde el pasado día 28 de septiembre de 2016.

Los citados acuerdos se adjuntan como anexo a la presente comunicación de hecho relevante.

Lo cual ponemos en su conocimiento a los efectos oportunos.

El Masnou, 21 de noviembre de 2016



Primero.- Aprobación de la operación de segregación de la rama de actividad que constituye la unidad de negocio de fabricación textil de DOGI INTERNATIONAL FABRICS, S.A. en España a favor de una sociedad limitada de nueva creación, DOGI SPAIN, S.L. Unipersonal, que será su filial al 100%, de acuerdo con el proyecto de segregación depositado en la página web de la Sociedad. Acogimiento de la segregación al régimen tributario establecido en el capítulo VIII del título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

- A. Una vez cumplidos los trámites de información previstos en el artículo 39 de la "Ley 3/2009, de 3 de abril, de modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles" (en adelante, la "Ley de Modificaciones Estructurales"), se acuerda aprobar el proyecto concerniente a la segregación de la rama de actividad de la unidad de negocio de fabricación textil en España de "DOGI INTERNATIONAL FABRICS, S.A." (en adelante, "DOGI INTERNATIONAL" o la "Sociedad Segregada"), a favor de una sociedad de responsabilidad limitada de nueva creación íntegramente participada por DOGI INTERNATIONAL, que se denominará "DOGI SPAIN, S.L. Unipersonal" (en adelante, "DOGI SPAIN" o la "Sociedad Beneficiaria"), formulado y suscrito con fecha 19 de septiembre de 2016 por el Consejo de Administración de DOGI INTERNATIONAL y debidamente insertado en la página web corporativa de la Sociedad (www.dogi.com) mediante su publicación el pasado día 28 de septiembre de 2016 (en adelante, el "Proyecto de Segregación"). En cumplimiento de lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Modificaciones Estructurales, la inserción del Proyecto de Segregación en la página web corporativa de la Sociedad fue objeto de publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil con fecha 20 de octubre de 2016, permaneciendo insertado desde entonces en la citada página web.
- B. No procede aprobar balance de segregación de conformidad con lo previsto en el artículo 78 bis de la Ley de Modificaciones Estructurales, al realizarse la segregación por constitución de una nueva sociedad, atribuyéndosele a la Sociedad Segregada (y, así, indirectamente, a sus accionistas, en proporción a los derechos que tienen en la misma) la totalidad de las participaciones sociales de la sociedad de responsabilidad limitada de nueva creación.
- C. En consecuencia, se acuerda aprobar la operación de segregación de la rama de actividad que constituye la unidad de negocio de fabricación textil de DOGI INTERNATIONAL en España y su traspaso en bloque, por sucesión universal, a favor de la Sociedad Beneficiaria, que será filial al 100% de DOGI INTERNATIONAL, recibiendo a cambio la Sociedad Segregada las participaciones sociales de nueva creación de DOGI SPAIN.

La Sociedad Beneficiaria estará íntegramente participada, de forma directa, por la Sociedad Segregada. Por ello, la operación constituye un supuesto de segregación especial a la que, de conformidad con las remisiones efectuadas por los artículos 49 y 73.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, le es de aplicación lo dispuesto en el citado artículo 49 de la Ley de Modificaciones Estructurales, y, en su virtud y de conformidad con lo previsto en el artículo 78 bis de la Ley de Modificaciones Estructurales, no se requiere ni informe de administradores ni informe de expertos independientes sobre el Proyecto de Segregación, ni tampoco balance de segregación.



Este acuerdo de segregación se aprueba ajustándose al Proyecto de Segregación, haciéndose constar a continuación, a efectos de lo previsto en la Ley de Modificaciones Estructurales y en el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil, las menciones mínimas del Proyecto de Segregación:

1. Sociedad Segregada: "DOGI INTERNATIONAL FABRICS, S.A.", con domicilio en carrer Camí del Mig s/n, 08320 El Masnou, Barcelona, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al folio 132, del tomo 26 general de Sociedades, hoja número B-100454, inscripción 26ª y con CIF número A-08276651.
2. Sociedad Beneficiaria: "DOGI SPAIN, S.L. Unipersonal", que será una sociedad de responsabilidad limitada de nueva creación que se constituirá de conformidad con las menciones indicadas al efecto en el Proyecto de Segregación y que se dan por reproducidas en el presente acuerdo. La Sociedad Beneficiaria estará participada al 100% por la Sociedad Segregada.
3. Perímetro de la segregación: El perímetro de la segregación comprende la totalidad de los activos y pasivos de la rama de actividad correspondiente a la unidad de negocio de fabricación textil en España de DOGI INTERNATIONAL, así como la totalidad de los derechos y obligaciones y relaciones contractuales y laborales afectas a la misma, que constituye una unidad económica en el sentido del artículo 71 de la Ley de Modificaciones Estructurales. Los activos y pasivos que no forman parte de la rama de actividad de la unidad de negocio de fabricación textil de España de DOGI INTERNATIONAL que se proyecta transmitir a DOGI SPAIN con ocasión de la segregación, permanecerán en el patrimonio de DOGI INTERNATIONAL. El valor del patrimonio neto segregado y transmitido por DOGI INTERNATIONAL a DOGI SPAIN asciende a la cantidad de 1.394.649 euros, según el valor contable en el balance de DOGI INTERNATIONAL a 31 de diciembre de 2015.

Con motivo de la segregación, se transmitirán los activos y pasivos comprendidos en el perímetro de segregación a DOGI SPAIN, que se constituirá con un capital social de tres mil (3.000) euros, representado por tres mil (3.000) participaciones sociales de 1,00 euro de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie, numeradas del 1 al 3.000, ambos inclusive.

La diferencia entre el valor neto contable del patrimonio recibido por DOGI SPAIN en virtud de la segregación (1.394.649 euros) y el valor nominal total de las participaciones sociales de DOGI SPAIN (3.000 euros), esto es, la cantidad de 1.391.649 euros, se asignará a la prima de asunción. En consecuencia, las nuevas participaciones sociales se crearán con una prima de asunción de 463,883 euros por participación, resultando una prima de asunción total de 1.391.649 euros.

El importe agregado del capital social más la prima de asunción se corresponde con el neto del valor contable de los elementos patrimoniales que constituyen la rama de actividad segregada.



Tanto el valor nominal de las nuevas participaciones sociales como la correspondiente prima de asunción quedaran íntegramente desembolsados como consecuencia de la transmisión en bloque a favor de DOGI SPAIN de la rama de actividad segregada.

Las nuevas participaciones sociales, que darán derecho a participar en las ganancias sociales desde la fecha de su creación, se atribuirán íntegramente al socio único, DOGI INTERNATIONAL.

4. Dado que no existen aportaciones de industria ni hay establecidas prestaciones accesorias en DOGI INTERNATIONAL ni está previsto que existan en la Sociedad Beneficiaria, no se va a otorgar compensación alguna por este concepto.
5. No existen en DOGI INTERNATIONAL ni está previsto que existan en DOGI SPAIN acciones o participaciones sociales especiales ni titulares de derechos especiales distintos de las acciones o participaciones sociales respectivamente, por lo que no se otorgará ningún derecho ni se ofrecerá ninguna opción al respecto. No existen, ni en la Sociedad Segregada ni en la Sociedad Beneficiaria, socios que pasen a responder ilimitadamente de las deudas sociales con motivo de la segregación.
6. No se atribuirá ninguna clase de ventajas a los administradores de ninguna de las entidades participantes en la segregación. En el proceso de segregación no intervendrá ningún experto independiente de conformidad con lo previsto en el artículo 78 bis de la Ley de Modificaciones Estructurales.
7. La segregación tendrá efectos contables desde el día 1 de enero de 2016.
8. Como consecuencia de la segregación, los estatutos sociales de DOGI INTERNATIONAL no se verán afectados.
9. Los estatutos sociales de DOGI SPAIN serán los que se adjuntan al Proyecto de Segregación.
10. De conformidad con lo previsto en el artículo 78 bis de la Ley de Modificaciones Estructurales, al realizarse la segregación por constitución de una nueva sociedad, atribuyéndosele a la Sociedad Segregada (y, así, indirectamente, a sus accionistas, en proporción a los derechos que tienen en la misma) la totalidad de las participaciones sociales de la sociedad limitada de nueva creación, no es necesario balance de segregación.
11. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, regulador del supuesto de sucesión de empresa, la Sociedad Beneficiaria se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de la Sociedad Segregada a efectos de la rama de actividad segregada. No se prevé que la segregación tenga consecuencias sobre el empleo, ni impacto de género alguno en los órganos de administración de las sociedades intervinientes, ni en la responsabilidad social de la empresa.



12. La segregación aprobada se acoge al régimen tributario establecido en el Capítulo VII del Título VII del texto refundido de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Se hace constar que no se han producido modificaciones importantes del activo o del pasivo de DOGI INTERNATIONAL entre la fecha de redacción del Proyecto de Segregación y la fecha de elaboración de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General extraordinaria de accionistas, distintas de las derivadas de la operación de adquisición por parte de DOGI INTERNATIONAL de la totalidad de las participaciones sociales representativas del 100% del capital social de la sociedad "Géneros de Punto Treiss, S.L." (en adelante, "Treiss" y la "Operación"). En ese sentido, tras la aprobación de la Operación por parte de la Junta General extraordinaria de accionistas de DOGI INTERNATIONAL celebrada el pasado día 19 de septiembre de 2016, a los efectos de lo previsto en el artículo 160.(f) de la Ley de Sociedades de Capital, de la que se informó al mercado mediante la comunicación de hecho relevante publicada por DOGI INTERNATIONAL con fecha 20 de septiembre de 2016, DOGI INTERNATIONAL procedió –en los términos y condiciones y de acuerdo con la estructura aprobados por la citada Junta General extraordinaria de accionistas– a la adquisición del 100% del capital social de Treiss, habiéndose completado así la Operación. El cierre de la Operación fue asimismo difundido por DOGI INTERNATIONAL mediante la comunicación de hecho relevante publicada el pasado día 4 de octubre de 2016.

Tal y como se indica en el Proyecto de Segregación, la participación de DOGI INTERNATIONAL en Treiss (que es mantenida a través de dos sociedades íntegramente participadas por DOGI INTERNATIONAL) permanecerá en el patrimonio de DOGI INTERNATIONAL.

En el caso de que se produzcan modificaciones adicionales de esa naturaleza entre la fecha de elaboración de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas y la fecha de su celebración, los administradores de DOGI INTERNATIONAL informarán debidamente a la Junta General de accionistas.

- D. Se acuerda facultar al Presidente del Consejo de Administración, al Consejero Delegado, al Secretario no consejero y al Vicesecretario no consejero del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, indistintamente, con carácter solidario y, sin perjuicio de cualesquiera delegaciones incluidas en este acuerdo y de los apoderamientos para elevación a público existentes en su caso, pueda formalizar y ejecutar este acuerdo, pudiendo otorgar a tal fin los documentos públicos o privados que fueran necesarios o convenientes (incluidos los de interpretación, aclaración, rectificación de errores y subsanación de defectos y la publicación de cuantos anuncios resultaren preceptivos o meramente convenientes) para su más exacto cumplimiento y para la inscripción del mismo, en cuanto fuere preceptivo, en el Registro Mercantil o en cualquier otro registro público. La delegación incluye, en sus más amplios términos, la facultad para garantizar los créditos de aquellos acreedores que, en su caso, se opongan a la segregación, así como para realizar los actos, presentar las solicitudes, suscribir los documentos (públicos y/o privados) y, en general, llevar a cabo las actuaciones que se precisen para el buen fin de la segregación aprobada.



Segundo.- Delegación de facultades para la formalización y ejecución de todos los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, para su elevación a instrumento público y para su interpretación, subsanación, complemento, desarrollo e inscripción.

Sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, facultar al Consejo de Administración, que podrá delegar indistintamente en el Presidente y/o en el Consejero Delegado y/o en el Secretario del Consejo de Administración y/o en el Vicesecretario del Consejo de Administración, con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, para formalizar y ejecutar los anteriores acuerdos, pudiendo a tal efecto:

- (a) Desarrollar, aclarar, precisar, interpretar, completar y subsanar los acuerdos adoptados por esta Junta General Extraordinaria de Accionistas o los que se produjeran en cuantas escrituras y documentos se otorgaren en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registro de la Propiedad o cualesquiera otros registros, públicos o privados.
- (b) Ejecutar los acuerdos adoptados por esta Junta General Extraordinaria de Accionistas, realizando cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes a dicho fin y otorgando cuantos documentos públicos o privados se estimaren necesarios o convenientes para la más plena eficacia de estos acuerdos.
- (c) Delegar en uno o varios de sus miembros todas o parte de las facultades que estime oportunas de entre las que corresponden al Consejo de Administración y de cuantas le han sido expresamente atribuidas por esta Junta General Extraordinaria de Accionistas, de modo conjunto o solidario.
- (d) Determinar, en definitiva, todas las demás circunstancias que fueren precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, publicando los anuncios y prestando las garantías que fueren pertinentes a los efectos previstos en la ley, así como formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueren oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la ley para la más plena ejecución de lo acordado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas.